

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en su sesión correspondiente al 6 de noviembre de 2003, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, ha tenido a bien aprobar la siguiente:

REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

I. Introducción

En relación con el Acuerdo VI de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada el 10 de septiembre de 2003, por medio del cual se determinaron diversas adecuaciones a la estructura orgánica de la Entidad, así como con las adecuaciones a dicha estructura que a su vez se presentan en términos de la presente sesión, se hace necesario proceder, en lo conducente, a la Reforma del Estatuto Orgánico de la misma.

El Estatuto Orgánico, fue aprobado por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al Organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Consecuentemente, las disposiciones del Estatuto Orgánico están encaminadas a establecer la normatividad necesaria para el funcionamiento de la Financiera.

Por lo anterior, los objetivos de la presente Reforma presentan dos vertientes fundamentales. En primer término, la necesidad de reforzar la operación de algunas unidades administrativas del Organismo mediante la adecuación de sus atribuciones y en segundo, generar economías en el gasto administrativo, que contribuyan al equilibrio en las finanzas de la Entidad.

II. Reformas Propuestas

II.1.- Unidad Integral de Riesgos

II.1.1.- Artículo 17.- Se adecua la denominación de esta Unidad Administrativa, designada antes de la presente reforma como Unidad Integral de Riesgos, en los términos siguientes:

“Artículo 17.- La Unidad para la Administración Integral de Riesgos, estará adscrita de manera directa a la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

...”

II.2.- Dirección General Adjunta Jurídica

II.2.1.- Artículo 21.- La reforma al artículo 21 obedece a la determinación administrativo-jurídica de adscribir orgánicamente de manera directa al Prosecretario del Consejo Directivo, a la Dirección General Adjunta Jurídica, por lo que se modifica su redacción para quedar como sigue:

“Artículo 21.- La Prosecretaría del Consejo Directivo de la Financiera Rural, estará adscrita orgánicamente de manera directa a la Dirección General Adjunta Jurídica.

Corresponde al Prosecretario del Consejo, coadyuvar con el Secretario del Consejo Directivo en el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo y suplirlo en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades señaladas en el Artículo Quince anterior.”

II.2.2.- Artículo 22.- Se modifica la fracción X y se adiciona la fracción XI con el objeto de vincular de manera directa a la Dirección General Adjunta Jurídica, con las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales de la Entidad.

Lo anterior, en atención a la recomendación del representante del Banco de México en el Comité de Operación de la Financiera, en el sentido de dotar de autonomía técnica a las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales.

Finalmente, considerando la resolución del Consejo Directivo en su Cuarta Sesión Ordinaria del 10 de septiembre de 2003, en la cual se nombra al Director General Adjunto Jurídico, Secretario del mismo, se adiciona la fracción XII para efectos de que dicho servidor público se encargue del seguimiento de los acuerdos del Organo.

“Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica...

X. Dirigir la coordinación técnica con las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales, a efecto de lograr uniformidad en la defensa de los intereses de la Institución.

Para tales efectos, las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales dependerán en materia técnica y decisoria de la Dirección General Adjunta Jurídica, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas Gerencias Jurídicas;

XI. Aprobar el nombramiento y remoción de los Gerentes Jurídicos de las Coordinaciones Regionales de la Financiera;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en las sesiones en que sea nombrado Secretario del mismo, y

XIII. ...”

Consecuentemente, la fracción XI pasa a ser la fracción XIII.

II.2.3.- Artículo 23.- Se actualiza el supuesto jurídico contenido en el proemio del presente artículo, con la resolución adoptada por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria, del 23 de mayo de 2003, en el sentido de otorgar a esta unidad el nivel de Subdirección. Por lo anterior, dicho proemio queda de la siguiente manera:

“Artículo 23.- Corresponde al Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso...”

II.2.4.- Artículo 24.- De la misma forma, se actualiza el supuesto jurídico contenido en el proemio del presente artículo, con la resolución adoptada por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria, del 23 de mayo de 2003, en el sentido de otorgar a esta unidad el nivel de Subdirección.

Adicionalmente, se incorporan a la denominación de la Subdirección, elementos que la distinguen de las demás Subdirecciones Corporativas existentes en la Financiera, como a continuación se indica:

“Artículo 24.- Corresponde al Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta...”

II.3.- Dirección General Adjunta de Programas y Operación

En paralelo a la reforma del Estatuto Orgánico presentada en términos del presente, la Dirección General Adjunta de Administración presenta a este Consejo Directivo, la reestructuración de la Dirección General Adjunta de Programas y Operación.

Con esta reestructuración, se modifican diversos artículos que regulan la actividad que realiza esa Dirección General Adjunta de Programas y Operación, como a continuación se señala.

II.3.1.- Artículo 27.- Se elimina la fracción III de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Operación, en razón de que dicha atribución será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Coordinación y Evaluación Regional.

Por lo anterior, este artículo estará compuesto de seis fracciones, modificándose, asimismo, la numeración de las mismas, a partir de la propia fracción III.

II.3.2.- Artículo 28.- Se adecuan las fracciones I y III, para quedar como sigue:

“Artículo 28.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos:

I. Proponer la creación y adecuación de programas y productos de crédito o garantía, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución y participar activamente en el desarrollo e implementación de los mismos;

II. ...

III. Coordinar la investigación de campo a fin de conocer los movimientos y tendencias del sector en la oferta de productos y servicios; coordinar la investigación de campo que permita

un continuo monitoreo de la rentabilidad de los productos y servicios que ofrece la institución a su clientela;

IV. ...

V. ...

VI. ...”

II.3.3.- Artículo 31.- Se adecua el presente artículo para quedar como sigue:

“Artículo 31.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Coordinación y Evaluación Regional.

I. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las coordinaciones regionales y agencias;

II. Coordinar el diseño del sistema de información gerencial, que permita generar y administrar la información de la operación de la Institución;

III. Informar a las instancias superiores, y órganos de control, de los resultados de la operación de los programas de la Institución;

IV. Diseñar y coordinar los reportes de seguimiento de las coordinaciones regionales y de las agencias, así como establecer un canal único de información;

V. Preparar la información que por Ley y disposiciones normativas debe ser entregada a entidades reguladoras y externas de la Financiera Rural;

VI. Establecer mecanismos de evaluación que permitan detectar desviaciones a la normatividad, avances en el cumplimiento de programas y de seguimiento a la gestión operativa;

VII. Participar en la elaboración de diagnósticos de la operación, detectando debilidades y fortalezas que permitan actuar de forma preventiva, autocrítica y propositiva en el funcionamiento de las coordinaciones regionales y agencias;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a los avances de las áreas operativas respecto de los programas de trabajo previamente establecidos;

IX. Contribuir a la mejora continua de los programas y procesos de la Financiera Rural, y

X. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.”

II.3.4.- Artículo 32.- Se adecua el presente artículo para quedar como sigue:

“Artículo 32.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo de Programas y Productos de Crédito:

I. Participar en el diseño de productos y programas de crédito o garantía;

II. Desarrollar e implementar productos y programas de crédito o garantía;

III. Desarrollar y dar seguimiento a los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera;

IV. Llevar a cabo la implantación de los programas diseñados con el Gobierno Federal, Estatal y/o municipal, con Intermediarios Financieros Rurales, así como los programas de microcrédito, a través de los distintos procesos y productos de crédito que ofrece la Financiera Rural, y

V. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director Ejecutivo de Programas y Productos.”

II.3.5.- Artículo 33.- En virtud de la reestructuración de la Dirección General Adjunta de Programas y Operación, el presente artículo 33 desaparece. Por tanto y con el objeto de no alterar la numeración que guarda el Estatuto, la redacción queda como sigue:

“Artículo 33.- Derogado.”

II.4.- Dirección General Adjunta de Finanzas y Planeación

II.4.1.- Artículo 45.- Anterior a la presente reforma, el presente artículo comprendía las atribuciones de la Subdirección de Sistemas.

En este sentido, la reforma contempla que el artículo 45 observe las atribuciones de una nueva Dirección Ejecutiva de Finanzas que reagrupa las funciones de las Subdirecciones Corporativas de Planeación Financiera y de Contabilidad, contempladas en los artículos 46 y 47, mismas que a su vez desaparecen.

Asimismo, con esta reforma las atribuciones de la Subdirección de Sistemas se remiten al artículo 46, como más adelante se establece. Por lo anterior la redacción del artículo 45 queda como sigue:

“Artículo 45.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Finanzas:

I. Establecer el marco de referencia del plan estratégico institucional y aportar elementos de juicio para la planeación, mediante el análisis recurrente de su entorno socioeconómico, financiero y sectorial, así como de las condiciones en que opera;

II. Coordinar con otras áreas la realización de estudios para determinar zonas potenciales, mejores condiciones de mercado y nuevos productos y servicios financieros, que favorezcan la productividad, rentabilidad y eficiencia de la Institución;

III. Coordinar la integración del plan estratégico institucional;

IV. Coordinar la definición y proponer las diversas metodologías relativas al proceso de planeación, para normar y orientar en el sistema la integración de los planes y proyectos;

V. Dirigir la formulación de lineamientos de política, proyectos y acciones, a fin de apoyar el desarrollo estratégico de las funciones encomendadas a la Institución;

VI. En colaboración con otras áreas de la institución el desarrollo de los sistemas de información de la Financiera, que permitan el seguimiento y evaluación del proceso de planeación, la productividad, rentabilidad y eficiencia de la Institución;

VII. Planear y dirigir la evaluación institucional y presentar los informes de autoevaluación;

VIII. Mantener y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información contable y fiscal para proporcionar la información que requieren las autoridades y cumplir con las obligaciones establecidas por las leyes y normas vigentes;

IX. Garantizar el cumplimiento de las normas y políticas para el registro contable, control y reportes a las autoridades de acuerdo a las directrices establecidas por las autoridades financieras;

X. Garantizar el cumplimiento de manera oportuna, de las obligaciones que en materia fiscal tiene la Institución, de acuerdo a las leyes y normas vigentes, y

XI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.”

II.4.2.- Artículo 46.- Como se indica en el párrafo inmediato anterior, las atribuciones de la Subdirección de Sistemas se remiten a este artículo 46, desapareciendo la Subdirección de Planeación Financiera, para quedar como sigue:

“Artículo 46.- Corresponde a la Subdirección de Sistemas:

- I. Planear, organizar, controlar e implementar las estrategias de alta dirección en relación a la infraestructura informática y sus actualizaciones tecnológicas;
- II. Planear, organizar controlar e implementar las estrategias de mejora, puesta a punto, adecuaciones y cambios de tecnología del área de informática;
- III. Planear y organizar los servicios de soporte técnico que proporciona el área;
- IV. Planear y organizar la dirección, actualización y crecimiento de las telecomunicaciones;
- V. Planear y organizar el análisis, diseño, construcción, pruebas y puesta en marcha de las adecuaciones a los sistemas aplicativos financieros, presupuestales, contables, administrativos y directivos que se requieran;
- VI. Planear y organizar el mantenimiento y actualización de los sistemas aplicativos de acuerdo a las nuevas necesidades de la operación, así como, a la atención de los diferentes requerimientos informáticos;
- VII. Planear, dirigir y controlar la generación y aplicación de las políticas informáticas de la institución;
- VIII. Planear y organizar la aplicación técnica de los lineamientos de seguridad que garanticen la integridad de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones, así como la salvaguarda de la información Institucional;
- IX. Planear los requerimientos presupuestales de bienes y servicios informáticos;
- X. Planear y organizar los requerimientos de capacitación en materia de informática;
- XI. Planear, organizar y dirigir la operación del centro de cómputo, y
- XII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.”

II.4.3.- Artículo 47.- En virtud del Acuerdo VI, de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural de fecha 10 de septiembre de 2003, la Subdirección de Contabilidad contemplada en el presente artículo 47 desaparece. Por tanto y con el objeto de no alterar la numeración que guarda el Estatuto, la redacción del mismo queda como sigue:

“Artículo 47.- Derogado.”

II.4.4.- Artículo 48.- En virtud de la reagrupación descrita en términos de los puntos II.4.1 al II.4.3 del presente documento, la Subdirección de Tesorería amplía sus atribuciones mediante la adición de las fracciones VI y VII como a continuación se indica:

“Artículo 48.- Corresponde a la Subdirección de Tesorería:

...

VI.- Supervisar las normas y políticas para el seguimiento y control presupuestal y garantizar el cumplimiento de manera oportuna, de las obligaciones que en materia presupuestal tiene la Institución, de acuerdo con las leyes y normas vigentes;

VII.- Establecer y mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas de información presupuestal para responder a los requerimientos internos y externos de las autoridades, y

VIII. ...”

Consecuentemente, la fracción VI queda como la fracción VIII, del artículo en comento.

II.5.- Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo

II.5.1.- Artículo 34.- Se adicionan las fracciones VIII y IX, con el objeto de vincular de manera directa a la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo, con las Gerencias de Análisis de Crédito de las Coordinaciones Regionales de la Entidad.

“Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo:

VIII. Coordinar a las Gerencias de Análisis de Crédito de las Coordinaciones Regionales;

Para tales efectos, las Gerencias de Análisis de Crédito, para la emisión de opiniones y toma de decisiones en materia crediticia, tendrán independencia de las Coordinaciones Regionales y dependerán funcionalmente de la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas Gerencias de Análisis de Crédito;

IX. Aprobar el nombramiento y remoción de los Gerentes de Análisis de Crédito de las Coordinaciones Regionales de la Financiera, y

X. ...”

Consecuentemente, la fracción VIII, pasa a ser la fracción X, del artículo en comento.

III.- Propuestas Adicionales

En adición a las reformas planteadas en términos del punto II, anterior, a continuación se exponen modificaciones adicionales a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico:

III.1.- Artículo 16.- Esta disposición establece en su fracción V, la facultad del Director General en el sentido de someter a la autorización del Consejo el nombramiento de servidores públicos de la Financiera Rural, que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios.

A su vez, el artículo 14 en su fracción X, establece la facultad del Consejo Directivo de aprobar, además de los nombramientos de los servidores públicos mencionados, aquéllos de los Coordinadores Regionales.

Lo anterior refleja una inconsistencia entre dichas disposiciones, por lo que para efectos de empatar lo dispuesto por las mismas, se adiciona la fracción V del artículo 16, en los términos siguientes:

“Artículo 16.- ...

V. Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, a sus delegados fiduciarios y a los titulares de las coordinaciones regionales.

...”

III.2.- Artículos 60 y 61.- De la redacción del artículo 60, se desprende que el mismo hace mención a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. En este sentido y en concordancia con el Segundo Transitorio del Artículo Segundo del Decreto por el que se expide y reforma, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2003, se adecua la denominación de dicha Dependencia, por la de Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, del segundo párrafo del artículo 61, se desprende que resulta necesario actualizar la denominación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la de Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, según lo dispuesto por el Decreto descrito en el párrafo anterior.

III.3.- Artículos 66 y 68.- Estos artículos enumeran las facultades de los Comités de Operación y Crédito, respectivamente. En este sentido las últimas fracciones de estos dos artículos, establecen de la misma forma lo siguiente:

“Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el Consejo.”

Al respecto, cabe mencionar que el funcionamiento de dichos Comités se encuentra regulado por reglas de operación que en su momento fueron aprobadas por el Consejo y dotan funciones adicionales a estos cuerpos colegiados.

Lo anterior ha generado al interior de estos órganos colegiados, un debate de jerarquía normativa entre las facultades de los Comités, establecidas en el Estatuto y las funciones de los mismos contenidas en sus respectivas reglas de operación.

Con objeto de evitar distintas interpretaciones en relación con lo anteriormente planteado y asegurar la debida operación de los mencionados Comités, se integra la siguiente redacción para las últimas fracciones de estos dos artículos:

“Las demás que determine la Ley, el Estatuto, el Consejo y las Reglas de Operación del Comité.”

III.4.- Artículo 67.- Se adecua la integración del Comité de Operación de la Financiera Rural, mediante la adición de la fracción X y del último párrafo, como a continuación se describe:

“Artículo 67.- El Comité de Operación estará integrado de la siguiente forma:

...

X. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos I, II, IX y X acudirán con derecho a voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

III.5.- Artículo 69.- A fin de adecuar la integración del Comité de Crédito de la Financiera Rural, a la operatividad del Organismo, se modifica el artículo 69, mediante la adición de las fracciones VIII, IX y X y del último párrafo, como a continuación se describe:

“Artículo 69.- El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente forma:

...

VIII. Un representante del Banco de México.

IX. El servidor público de la Financiera que sea nombrado Secretario del Comité, por el propio Organismo.

X. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos III, V, VII, VIII y X acudirán con voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

III.6.- Artículo 72.- A fin de adecuar la integración del Comité para la Administración Integral de Riesgos de la Financiera Rural, a la operatividad del Organismo, se modifica el artículo 72 en los términos siguientes:

“Artículo 72.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado de la siguiente manera:

I. El Director General de la Financiera Rural.

II. El Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo.

III. El Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos.

IV. Dos expertos independientes designados por el Consejo a propuesta del Director General.

V. Un representante del Banco de México.

VI. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.

El integrante previsto en el inciso VI, acudirá con voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

III.7.- Artículo 74.- A fin de adecuar la integración del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional de la Financiera Rural, a la operatividad del Organismo, se modifica el artículo 74, mediante la adición de la fracción VII y del último párrafo, como a continuación se describe:

“Artículo 74.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional estará integrado de la siguiente forma:

...

VII. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de Asesor.

Los integrantes previstos en los incisos VI, VII acudirán con voz pero sin voto. En los casos en que los Titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la Sesión, nombrarán a un Suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.”

III.8.- Transitorio Segundo.- El segundo párrafo del presente artículo, señala que el Estatuto Orgánico fue aprobado en la sesión número dos extraordinaria del Consejo Directivo, lo que resulta impreciso.

Lo anterior, derivado de un cambio en el criterio utilizado para efectos de contabilizar las Sesiones del Consejo Directivo. Este criterio en un principio, registraba dichas sesiones en una misma numeración, no importando su carácter de ordinaria o extraordinaria.

Al día de hoy, por recomendación del Organismo Interno de Control, el criterio contempla un registro por separado de los dos tipos de sesiones. Por lo anterior, se modifica el Transitorio Segundo, párrafo segundo para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

El presente estatuto fue aprobado en la sesión número uno extraordinaria...”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Reforma al Estatuto Orgánico y las modificaciones a los artículos que en ella se comprenden, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural fue aprobada en la sesión número cinco ordinaria, celebrada el 6 de noviembre del año 2003 por el Consejo Directivo de la Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado, creado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002.

En cumplimiento al Acuerdo de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha 6 de noviembre de 2003, por medio del cual se aprueba la presente Reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, se expide la presente Reforma al Estatuto, para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil tres. Ulises Moreno Munguía, Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural. Rúbrica.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2003.- El Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Ulises Moreno Munguía.-** Rúbrica.

(R.- 187786)

ACUERDO único del punto IX, de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.- Consejo Directivo.

EL QUE SUSCRIBE, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FINANCIERA RURAL, CON FUNDAMENTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL, CERTIFICA: Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada el diez de septiembre del año dos mil tres, se adoptó un acuerdo del siguiente tenor: “... IX.- DELEGACION DE FACULTADES A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL. ...”**ACUERDO: UNICO.-** El H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, con fundamento en el Artículo 33 fracción XXX en relación con el Artículo 12 y 44 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, aprueba que se delegue en el Director General la atribución para facultar a los contadores públicos que deberán realizar las certificaciones de los estados de cuenta de la Financiera Rural.”

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Prosecretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Marco Antonio Borrego Maldonado.-** Rúbrica.

(R.- 187783)